Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFPA.16.5/1319-18 002884
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00032-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 07 días del mes de noviembre del año 2018.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] ubicado en carretera Santiago-Garame Km. 1.5., en el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/021-18.000447** de fecha 15 de febrero de 2018 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [redacted] comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Carlos Aragón Huizar e Ing. José Ángel Luévanos Raygoza, procediendo a levantar el acta de inspección número **027/2018**, de fecha **27 de febrero del 2018,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones estipuladas en la legislación forestal.

3.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **027/2018 de fecha 27 de febrero del 2018,** se desprende que el [redacted] no es infractor de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia forestal.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficinal de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **N° 27/2018**, de fecha **27 de febrero del 2018,** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En fecha **27 de febrero de 2018,** se constituyó personal de esta Procuraduría en el al [redacted], entendiéndose con la diligencia la [redacted] quien en relación con el centro motivo de inspección que se visita dice tener el carácter de supervisor de producción, acreditándolo con su dicho

quien en este acto se identifica con credencial de elector folio [redacted] año de registro [redacted]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/021-18.000447** de fecha 15 de febrero de 2018 se procedió a realizar la visita e inspección, al [redacted] con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación vigente en materia de forestal. Tales como:

a).- Autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-144 SEMARNAT-2012.

- El inspeccionado presenta oficio no. SG/130/001383, de fecha de expedición 18 de julio del 2005, a nombre del [redacted] en su carácter de gerente general de Forestal [redacted]

- Número único: 502

- Tratamiento a aplicar: Térmico (HT-KD)

- Domicilio donde se aplicará el tratamiento: domicilio en [redacted]

- Marca autorizada para aplicación de tratamiento térmico a tarimas y embalajes: MX-502 HT-KD.

- Marca autorizada para aplicación de medidas fitosanitarias de productos forestales: MX-502 HT-KD.

- Vigencia: Indefinida.

b).- Gráficas de aplicación de tratamiento térmico (HT).

Por lo que respecta a la documentación solicitada aplicable al primer semestre (enero-junio) y segundo semestre (julio-diciembre) del año 2017, con respecto al primer semestre enero-junio del 2017 y semestre de julio-diciembre del 2017, a decir del inspeccionado no se realizaron tratamientos fitosanitarios, presentando los informes ante SEMARNAT en ceros.

c).- Constancia de aplicación de tratamiento.

No se realizó ningún tratamiento en los periodos enero-junio y julio-diciembre del 2017.

d).- Acuse de recibo de entrega del informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el periodo de enero-junio del año 2017, julio-diciembre del 2017.

El inspeccionado presenta oficio s/n de fecha 21 de julio del 2017, recibido el día 31 de julio del 2017 en la Delegación Federal de SEMARNAT, mediante el cual presenta informe semestral a nombre de [redacted] mediante el cual hace constar que para el periodo de enero-junio de 2017 no se realizaron movimientos de tratamiento térmico (HT), presentando a la visita dicho informe, así mismo presenta oficio s/n de fecha 09 de enero del 2018 con sello de recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT Durango el 09 de enero del 2018 a nombre de [redacted]., mediante el cual hace constar que para el periodo de julio a diciembre del 2017 no se realizaron tratamientos térmicos HT.

e).- En su caso avisos de modificación y/o avisos de renuncia conforme a la autorización emitida.

Al respecto se tiene que el inspeccionado manifiesta no haber emitido modificación y/o renuncia ante la autoridad correspondiente para la autorización citada.

f).- En cuanto a las instalaciones donde se aplica el tratamiento.

Se ubicó en la coordenada geográfica de referencia de 25° 03' 31.6" LN y 105° 26' 17.9" LW (tomadas con GPS marca Garmin, modelo MAP 76 CSX, con una variación en la medición de 4 metros, datum WGS84 y una ASNM de 1757), estas constan de:

- Sistema de calefacción para alcanzar los 56° C, es través de una caldera alimentada por la quema de residuos sólidos (leña de desperdicio y aserrín) las medidas de la estufa son de 10 metros de largo por 10 metros de ancho y 06 metros de altura.

- Sistema de circulación de aire o ventilación cuenta con 07 ventiladores.

- Sistema de medición, regulación y registro del proceso es a través de un graficador con termopares.

- Sensores o sondas (termopares) cuenta con 5 termopares.

f).- Respecto a verificación física del producto existente, se deberá observar de conformidad a la norma indicada, lo siguiente:

Dando o anteriormente, se da inicio a un recorrido físico de campo por el centro de aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM 144 SEMARNAT 2012, observándose que el área destinada para la aplicación de trata<miento térmico, de momento se observa el material de madera (tablas de largas dimensiones) en inicio de proceso de secado, señalando el inspeccionado que el periodo del año 2017, no hubo demanda de madera de tratamiento, situación por la cual se informó en ceros, esperando que en estos meses se tenga el proceso de tratamiento en forma regular.

Así mismo de acuerdo con lo asentado en el acta de inspección, **no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena cierre de procedimiento administrativo** sin sanción alguna.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 027/2018** de fecha **27 de febrero de 2018;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con

fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) **Cierre del procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al [redacted] ubicado en [redacted] por conducto de quien legalmente los represente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al C[redacted] I[redacted] Archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.-Se le hace de su conocimiento al [redacted] por conducto de quien legalmente los represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Proyecto antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [redacted] por conducto de quien legalmente los represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese **por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma la **C. L.R.I. Nora Mayra Loera De la Paz,** Delegada en el Estado de Durango de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

ATENTAMENTE
"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/BANP.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO